

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO ÁMBITO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN EN LA DENOMINADA CIUDAD DEPORTIVA IBAIA CON EL OBJETO DE IMPLANTACIÓN Y DEFINICIÓN DE UN NUEVO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

El art. 122.5.e.2º de la LBRL atribuye al secretario general del Pleno el asesoramiento legal preceptivo al Pleno y a las comisiones, entre otros, siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluye en la función de asesoramiento legal preceptivo la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial "deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto".

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En el expediente obra, entre otros, la siguiente documentación:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 07/06/2024, aprobando el proyecto de la modificación provisional y el acuerdo de 11/06/2024, acordando modificar el citado acuerdo (para incluir una omisión).
- Informe de fecha 05/06/2024 del TAG del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística.
- Informe de fecha 15/05/2024 de la Arquitecta del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística.
- Documentación urbanística de la modificación estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz, Ciudad Deportiva Ibaia, de fecha de enero 2024.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21/04/2023 aprobando inicialmente la modificación estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz, para la creación de un nuevo ámbito de ordenación y gestión en la denominada ciudad deportiva Ibaia para la implantación y definición de un nuevo equipamiento deportivo. Dicho acuerdo se publicó en el BOTHA nº 53 de 08/05/2023, en el tablón digital de anuncios del Ayuntamiento y en los diarios El Correo y Diario de Noticias de Álava el día 16/05/2023.

1

Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztezeko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	11/06/2024 13:40:03
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/6
 6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA			

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL). En particular el artículo 70.ter 3.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE). En particular el artículo 7.7.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (en adelante, LSUPV).
- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En particular los artículos 22 y 25.3.
- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En particular los artículos 72 a 75.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En particular los artículos 21 a 25.
- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio y Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998. En particular la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto de 1998.
- Real Decreto 1031/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En particular el artículo 20.
- LEY 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. En particular el artículo 65.
- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. En particular el artículo 50.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. En particular el artículo 7.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En particular el artículo 25.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. En particular el artículo 7 l y k.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria. En

2

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA	Data eta Ordua Fecha y Hora	11/06/2024 13:40:03
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/6
 <p>6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA</p>			

- particular el artículo 16.
- Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
 - Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca. En particular el artículo 7.
 - Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático. En particular el artículo 43.
 - Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En particular el artículo 37.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Procedimiento para su aprobación.

En la presente modificación puntual estructural deben tenerse en cuenta, entre otras las siguientes normas:

- En primer lugar, en cuanto al contenido y la documentación que debe disponer hay que atenerse a los **artículos 61 y 62 de la LSUPV**.

- Asimismo, en cuanto pudieran ser aplicables al caso, deben de tenerse en cuenta los estándares previstos en los artículos 77 a 83 de la LSUPV. Se desarrollan en el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.

- El **artículo 90.6 y 7** de la LSUPV establece: "El ayuntamiento, a la vista del resultado de la información pública, procederá a la aprobación provisional del plan general con las modificaciones que procedieran. No obstante, si las citadas modificaciones significasen un cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista, el ayuntamiento acordará su nueva aprobación inicial y la apertura de un nuevo período de información pública previo a la aprobación provisional

En el caso de Álava, el ayuntamiento dará cuenta del acuerdo de aprobación provisional, con remisión completa del contenido de dicho acuerdo, a las juntas administrativas del municipio." En el informe de la Arquitecta del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística se indica que las variaciones introducidas tras la aprobación inicial no son sustanciales.

- Además, el **artículo 91.2** de la citada ley dice: "El plan general, una vez aprobado provisionalmente por el ayuntamiento, se remitirá por este a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. La comisión emitirá informe, que será vinculante en lo referente a la acomodación del plan general a los instrumentos de ordenación territorial y a todos aquellos aspectos sectoriales

Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>

Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguruak CSV (Código Seguro de Verificación))	6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA	Data eta Ordua Fecha y Hora	11/06/2024 13:40:03
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/6



que, con arreglo a la normativa aplicable y a proyectos de carácter supramunicipal aprobados, resulten de la competencia de la Administración estatal, autonómica o foral, incluido el informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.”

- Por su parte el **artículo 97 bis** de la LSUPV dispone: “Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.”

Respecto a la modificación del PGOU deben tenerse en cuenta los **artículos 103 a 105 de la LSUPV**. Igualmente, es preciso aplicar los artículos **108** (relativo al programa de participación ciudadana) y **109-110** (relativo al Consejo Asesor del Planeamiento Municipal).

Por otra parte, deben de tenerse en cuenta las disposiciones siguientes del **Decreto 46/2020**: artículo 28 (sobre la aprobación provisional del plan general de ordenación urbana) y artículos 35 y 36 (modificación de la ordenación urbanística estructural e integración de las modificaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica).

Además, el procedimiento de elaboración y aprobación de planes e instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística viene regulado en los **artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno** de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Competencia.

- Artículo 123.1.i) de la LBRL atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

- En el presente caso, al tratarse de un instrumento de planeamiento general se precisa mayoría absoluta para su aprobación (Artículo 123.2 LBRL: los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.)

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA	Data eta Ordua Fecha y Hora	11/06/2024 13:40:03
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	4/6
 6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA			

- Por tanto, la modificación que se propone habrá de ser aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz previo dictamen de la Comisión de Modelo de Ciudad, Urbanismo y Vivienda.

CUARTO.- Ius variandi en el ejercicio de la potestad de planeamiento.

La justificación a la modificación propuesta se encuentra recogida en la documentación urbanística que obra en el expediente: la conveniencia y oportunidad de la modificación propuesta se justifica, entre otros motivos, en el interés público que ostenta el deporte de alto nivel, de acuerdo con la legislación estatal y la de Euskadi.

Sobre este extremo, es destacable, entre otras, lo señalado en el FJ decimoprimer de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 18 junio 2015 (RJ 2015\3412) en el recurso de casación 3436/2013:

"...Como afirma la [STS 23 Abril 1998 \(RJ 1998. 3102\)](#) : "La naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público, justifican plenamente el "ius variandi" que en este ámbito se reconoce a la Administración... Este "ius variandi" reconocido a la Administración por la legislación urbanística, se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente, no arbitrariamente, y siempre con observación de los principios contenidos en el art. 103 de la Constitución".

Como hemos señalado en nuestra [Sentencia de 30 septiembre 2011 \(RJ 2012. 1042\)](#) . (Recurso de Casación 1294/2008) :

"Son acertadas, pues, las consideraciones que se contienen en la sentencia del Tribunal a quo sobre la necesidad de que las potestades de planeamiento estén subordinadas y encaminadas a la consecución del interés general, compatibles con la jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo en la que, de forma reiterada, queda señalado que las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales, de manera racional, evitando la especulación - sirvan de muestra las [SSTS de 24 de marzo de 2009 \(RJ 2009. 1709\)](#) (casación 10055/2004) , [30 de octubre de 2007 \(RJ 2008. 1327\)](#) (casación 5957/2003) y [26 de julio de 2006 \(RJ 2006. 6330\)](#) (casación 2393/2003) -". (FJ 7)".

4

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA	Data eta Ordua Fecha y Hora	11/06/2024 13:40:03
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	5/6
 6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA			

... Control de la discrecionalidad del planeamiento por hechos determinantes [Sentencia de 23 noviembre 2011 \(RJ 2012, 2402\)](#) (Recurso de Casación 6091/2007) "Nuestra jurisprudencia ha afirmado también, sin embargo, que la discrecionalidad no está exenta de control jurisdiccional, ya sea mediante la técnica de control de los elementos reglados, ya mediante otras técnicas (desviación de poder, control de los hechos determinantes o por los principios generales del Derecho) que permiten a este orden jurisdiccional verificar si la Administración se ha apartado de los intereses generales a que debe servir. Por otro lado, también hemos establecido que la planificación urbanística está orientada a satisfacer no solo las necesidades presentes sino también las del futuro: lo que se ha venido en llamar el horizonte del plan. En esa tarea prospectiva, con proyecciones de bastantes años, es admisible la utilización de criterios flexibles para dar respuesta, en su caso, a posibles cambios de coyuntura demográfica, sin que por ello se esté incurriendo en irracionalidad".

QUINTO.-

En conclusión, en los términos expuestos, no se aprecia inconveniente jurídico para la tramitación del expediente relativo a **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO ÁMBITO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN EN LA DENOMINADA CIUDAD DEPORTIVA IBAIA CON EL OBJETO DE IMPLANTACIÓN Y DEFINICIÓN DE UN NUEVO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.**

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz,

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA**

f

Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	11/06/2024 13:40:03
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	6/6
 6XHHORZQTYUWUYCYW77GBOWDSA			